

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

Continuación de la suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	7.857
<b>Salas</b>	
Ayuntamiento.	400
<b>Soto del Barco</b>	
Ayuntamiento.	50
Alcalde y Secretario.	25
<b>TOTAL</b>	8.012

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Odessa (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35, y 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, á la S.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de

165 kilómetros de Odessa, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los registros civil y de la Propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Maranchón, Madrid, (por defunción de D. Juan Zozaya) y Segovia (por defunción de don Antolín Lozoya), que corresponden á los distritos notariales de Molina de Aragón, Madrid y Segovia respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Carpio, Aguilar, (por defunción de D. Manuel María Urbano), Cazalla de la Sierra (por caducidad del nombramiento del electo D. Casimiro Carujo), Saucejo y Medina Sidonia, que corresponden á los distritos notariales de Bu-

jalance, Aguilar, Cazalla, Osuna y Medina Sidonia respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Valverde del Camino, Cartaya, Cantillana, Cádiz (por defunción de D. José Navarro y Sevilla) (por defunción de D. Antonio Abril), que corresponden á los distritos notariales de Valverde, Huelva, Lora del Rio, Cádiz y Sevilla respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

#### Jefatura de minas

Habiendo sido renunciadas las concesiones mineras tituladas «La Segunda», (núm. 8.506) y «Materina», (núm. 8.553), de hierro y otros y calamina y otros respectivamente, de doce y de seis hectáreas, sitas en la Boriza y Prado de la Casuca, parroquias de Poó y Sotres, concejos de Llanes y de Cabrales, por su propietario D. Antonio Saro y Saro, vecino de Llanes, el Sr Gobernador civil de la provincia se ha servido acordar en 6 del corriente la caducidad de las expresadas minas y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 9 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

#### Obras públicas.—Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de una finca urbana de la ocupación de una finca urbana única que ha de expropiarse en el concejo de Rivadesella, con la construcción de las obras del puente de Rivadesella, he acordado declarar la necesidad de la ocupación y que se cite á D.ª Teresa García Nosti, vecina de dicha villa, para que dentro del plazo de ocho días, acuda á la Alcaldía á nombrar el perito que le haya de representar en la tasación de la referida finca.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 11 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 281 y 282)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
773	Agustin Martinez Sánchez.	74 26	»	74 26	25 99
774	Agustin Moreno Herrero.	58 77	0 58	59 35	20 77
775	Adrian Marin Espada.	169 14	»	169 14	59 19
776	Alonso Moreno Serrano.	168	45 36	213 36	74 67
777	Adrian Montes Muñoz.	12	2 52	14 52	5 08
778	Vicente Moya Ferrer.	30 64	7 66	38 30	13 40
779	Vicente Mir Vélez.	48 41	13 07	61 48	21 51
780	Valentin Martin Blanco.	97 37	26 28	123 65	43 27
781	Valentin Mijar Garcia.	168	45 36	213 36	74 67
782	Bartolomé Morata Ciutella.	168	45 36	213 36	74 67
783	Bartolomé Mijón González.	168	40 32	208 32	72 91
784	Bartolomé Marin Izquierdo.	132 25	»	132 25	46 28
785	Braulio Martinez Calleja.	61 09	16 49	77 58	27 15
786	Balbino Mata Suárez.	111 87	30 20	142 07	49 72
787	Basilio Martin Rey.	65 72	»	65 72	23
788	Bautista Amingues Dominguez.	168	45 36	213 36	74 67
789	Bernardo Mariscal Anguita.	168	45 36	213 36	74 67
790	Benito Martin Garcia.	80 73	8 88	89 61	31 36
791	Cayetano Maestre Rebot.	162 20	43 79	205 99	72 09
792	Casto Martin Diaz.	168	45 36	213 36	74 67
793	Carlos Melo Lafuente.	168	45 36	213 36	74 67
794	Cipriano Merino Abril.	48	12 96	60 96	21 33
795	Cruz Mena Martinez.	36	»	36	12 60
796	Daniel Miguel Codormil.	42 39	»	42 39	14 83
797	Eutaquio Martin Chillar.	132	35 64	167 64	58 67
798	Eustaquio Martin Alvarez.	37 82	9 07	46 89	16 41
799	Enrique Molina Donova.	82 72	22 33	105 05	36 76
800	Eloy Martin Moreno	168	45 36	213 36	74 67
801	Estéban Merino Garrido.	152 28	18 27	170 55	54 69
802	Eladio Mejias Blanco.	143 47	17 21	160 68	56 23
803	Francisco Martin Tomás.	168	36 96	204 96	71 73
804	Francisco Martos Casas.	109 87	25 27	135 14	47 29
805	Francisco Molina Freijar.	96	23 04	119 04	41 66
806	Francisco Monchó Benitez.	120 30	32 48	152 78	53 47
807	Francisco Masip Perit.	168	40 32	208 32	72 91
808	Francisco Manzano Carballo.	38 79	0 38	39 17	13 70
809	Francisco Mata Diaz.	168	40 32	208 32	72 91
810	Francisco Moya Driaz.	46 44	6 03	52 47	18 36
811	Feliciano Márquez Santos.	47 55	»	47 55	16 64
812	Fernando Martinez Ejea.	129 64	31 11	160 75	56 26
813	Fernando Martin Garcia.	107 61	19 36	126 97	44 43
814	Fernando Mancera Pereira.	72	19 44	91 44	32
815	Julio Martin Arce.	76 35	»	76 35	26 72
816	Florencio Martin Diaz.	168	45 36	213 36	74 67
817	Fermin Mateo Ramos.	67 17	18 13	85 30	29 85
818	Fulgencio Martin Pedreño.	202 02	28 28	230 30	80 60
819	Fructuoso Molina Martos.	47 56	5 70	53 26	18 64
820	Felipe Martin Velázquez.	165 15	4 95	170 10	59 53
821	Galo Moreno Andrés.	163 12	44 04	207 16	72 50
822	Gabino Moreno Serrano.	159 52	43 07	202 59	70 90
823	Isidro Murias Garcia.	136 46	20 46	156 92	54 92
824	Isidro Martin Sánchez.	146 18	»	146 18	51 16
825	Ignacio Martin Sánchez.	168	45 36	213 36	74 67
826	Ignacio Mozo Blanco.	132 09	35 66	167 75	58 71
827	José Martinez Garcia.	168	21 84	189 84	66 44
828	José Muñoz Zobras.	124 22	13 66	137 88	48 25
829	José Martin Turégano.	41 61	11 23	52 84	18 49
830	José Maria Villanueva.	42 70	11 52	54 22	18 97
831	José Mero González.	24	6 48	30 48	10 66
832	José Martinez Roldán.	24	6 48	30 48	10 66
833	José Marín Corrales.	168	»	168	58 80
834	José Martinez Pereira.	168	45 36	213 36	74 67
835	José Montes Garisa	168	45 36	213 36	74 67
836	José Méndez Méndez.	179 40	48 43	227 83	79 74
837	José Martinez Estevarri.	167 56	»	167 56	58 64
838	José Macías Pulido.	212 34	57 33	269 67	94 38
839	José Moro González.	136 41	36 83	173 24	60 63
840	José Montolio Llout.	142 01	38 34	180 35	63 12
841	José Miralles Minuesa.	153 47	41 43	194 90	68 21
842	José Mosquera Castro.	126 02	30 24	156 26	54 69
843	José Montero Diaz.	85 39	18 78	104 17	36 45
844	Jose Merino Garcia.	168	45 36	213 36	74 67
845	José Minedo Llobregat,	167 27	30 10	197 37	69 07
846	José Mariño Alonso.	168	28 56	196 56	68 79
847	Juan Moreno Martinez.	135 95	33 98	169 93	59 47
848	Juan Marchena Zapatero.	142 78	38 55	181 33	63 46
849	Juan Muñoz Arjona.	147 29	1 47	148 76	52 06
850	Juan Mochuela Andrés.	202 02	54 54	256 56	89 79
851	Juan Morales Martin.	248 08	66 98	315 06	110 27
852	Juan Maure Balaguer.	89 11	1 73	90 89	31 81
853	Juan Martinez Chillado.	168	45 36	213 36	74 67
854	Juan Martin Hilario.	168	45 36	213 36	74 67
855	Juan Mayo Fernández.	168	45 36	213 36	74 67
856	Juan Moreno Alcolea.	77 20	18 52	95 72	33 50

(Continuará).

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****Anuncio**

Por órdenes de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, de fecha 2 del actual se participó á esta Delegación de Hacienda, haber confirmado la cesantía decretada por la Compañía arrendataria de Tabacos del Inspector del Timbre del Estado en esta provincia, D. Daniel Cerra, y el nombramiento para sustituirle en el citado cargo, hecho por la misma, á favor de D. Cándido de la Loma y Argat.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con la Compañía en 30 de Junio de 1892, que entre otras cosas dice así:

«Estos empleados tendrán las mismas atribuciones que á los Inspectores señalan en la actualidad ó en lo sucesivo señalen los Reglamentos ó instrucciones en la parte correspondiente á la renta del Timbre, y en tal virtud, girarán las visitas que la Compañía disponga y denunciarán á la Administración pública los fraudes que se cometan ó se hubiesen cometido, ajustando su gestión á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda respecto á las visitas y denuncias».

Oviedo 11 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

(R. al núm. 977).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía constitucional  
DE OVIEDO**

Hallándose depositada en poder del vecino de Perlavia, D. Antonio Alvarez, desde el día 27 de Noviembre último una ternera, cuyas señas se expresarán, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan recogerla previo pago de los gastos é indemnización de los perjuicios causados.

**Señas de la ternera**

Color pardo obscuro.  
Cabeza larga.  
Asta abierta.  
Su valor, 60 pesetas.  
Tiene la marca del comprador y otra en la quijada superior, que puede provenir de una herpe.

Oviedo 11 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Valdés.

(R. al núm. 975).

**Alcaldía constitucional  
DE GIJON**

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Corporación municipal en sesión del día de ayer, se abre un concurso por el término de diez días, á contar desde la fecha, para optar á la plaza vacante en este Ayuntamiento de Depositario de fondos municipales, con el haber anual íntegro de 2.777,77 pesetas.

Las instancias se dirigirán á esta Presidencia aduciendo y justificando los méritos y servicios del solicitante.

La fianza que habrá de prestar el que sea nombrado Depositario, consistirá en 50.000 pesetas en metálico, papel del Estado, según la cotización del día, ú obligaciones de los empréstitos de este municipio, constituyéndola en la Caja general de Depósitos como garantía del desempeño y responsabilidades de su cargo. Podrá también constituir la fianza en una garantía hipotecaria sobre fincas rústicas ó urbanas de esta villa, gravándolas á lo sumo en las dos terceras partes de su valor. Además responderá el Depositario por obligación personal de todos los valores de que se haga cargo.

Consistoriales de Gijón 10 de Diciembre de 1892.—Eduardo Marina.

(R. al núm. 972).

**Alcaldía constitucional  
DE COAÑA****Anuncio**

En poder de D. Pedro García Fernández, de esta vecindad, se hallan depositadas cuatro yeguas que en el día de ayer se encontraron causando daños en propiedades de D. Pedro García y García.

Dichas yeguas alzan como de cinco y media á seis cuartas, son de color castaño y de tres á seis años de edad. Una de ellas está calzada y estrellada.

Lo anuncio al público para que llegue á conocimiento de los dueños, á fin de que se presenten á recogerlas previo abono de los daños y gastos causados; advirtiendo que pasados treinta días se procederá á la venta en pública subasta, en el caso de no comparecer los dueños.

Coaña Diciembre 3 de 1893.—El Alcalde, F. Valdeparés.

(R. al núm. 973).

**Alcaldía constitucional  
DE NAVA****Anuncio**

Por el presente, la Junta pericial de este concejo, llama á los contribuyentes vecinos y forasteros para que hasta el 31 de Enero próximo, presenten en esta Secretaría los documentos de traslación de dominio para el alta y baja de la riqueza territorial que se ha de tener en cuenta al formar el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1894 á 95.

En los contratos de compra y venta, las escrituras registradas y en herencias las hijuelas de partición y carta de pago de derechos á la Hacienda. Transcurrido dicho plazo, no se dará curso á las instancias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Navá 6 de Diciembre de 1893.—Adriano J. Rivaya.

(R. al núm. 974).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO**

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: que en el pleito tramitado por mi origen de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia**

«En la ciudad de Oviedo á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Bernardo Acevedo y Huelves, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y defendido por si mismo, y de la otra como demandados D.ª María del Carmen Natalia Podio Valero y Gamundi, de cuarenta y ocho años, viuda y su hija D.ª María del Pilar Natalia López Grado y Podio Valero, casada, de veintiseis años, dedicada á sus labores, vecinas de Madrid, representadas por el Procurador D. Manuel Gómez y defendidas por el Doctor D. Melquiades Alvarez, D.ª María Alvarez Guerra, soltera, mayor de edad, propietaria, vecina de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Rafael Estrada Nora, bajo la dirección del Licenciado D. Bonifacio Alvarez Santullano, y D. Eladio Carreño Valdés, médico, de cincuenta y ocho años, vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno á D.ª María del Pilar Natalia López Grado Podio Valero, al pago de siete mil setecientos sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos importe de los cuatro quintos de las nueve mil setecientos doce pesetas que suman los viajes y desembolsos efectuados por el demandante D. Bernardo Acevedo, al pago también de cuarenta mil pesetas importe asimismo de los cuatro quintos de cincuenta mil que la mayoría del Colegio de Abogados fijó como honorarios por los conceptos octavo y noveno de la cuenta y al pago por último de las mil ochenta y cuatro pesetas por un inventario y un escrito que hacen en junto cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos, debiendo satisfacer los intereses legales desde la fecha de la contestación á la demanda, ó sea desde el doce de Noviembre del próximo pasado año hasta el día del pago; absuelvo á D.ª María Alvarez Guerra, por haber satisfecho la suma á cuyo pago venía obligada y no ha lugar á la reconvencción propuesta por la D.ª Natalia,

sin hacer expresa condenación de costas.

Y publíquese la parte dispositiva y encabezado de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado don Eladio Carreño, si la parte actora no opta por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Para que conste, y á fin de que llegue á conocimiento del demandado rebelde D. Eladio Carreño, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Guillermo Nieto.—V.º B.º Ascaso.

(R. al núm. 939).

D. Francisco Hévia Castañón, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«En la villa de Pola de Siero y Febrero veintidos de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo entre partes, de la una, como demandantes en concepto de herederos de D. Vicente Vegambre, D.ª Dolores, doña Asunción, D.ª Paz, D.ª Guadalupe, D.ª Carmen y D. Gervasio Vegambre Cabeza, todos mayores de edad, propietarios, casados la primera y el último, solteros los demás y vecinos de esta villa los tres primeros, la D.ª Guadalupe de Oviedo, la D.ª Carmen de Olmedo y el D. Gervasio de San Luis de Potosí, defendidos por el Abogado D. Alfredo García Bernardo y representado por el Procurador don Temistocles Miravalles, y de la otra como demandados D. Francisco González García y D. Manuel Martínez Rodríguez, vecinos de Turiellos, concejo de Langreo, representados por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad procedente de préstamo.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de seiscientos sesenta pesetas de capital é intereses vencidos hasta el ocho de Enero último y los que á razon de ocho por ciento anual venzan hasta que se haga pago á los ejecutantes, con imposición de costas á los ejecutados señores González y Martínez.

Así por esta sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de los ejecutados si el ejecutante no solicita dentro del tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Wenceslao Doral.

*Publicación*

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo Escribano doy fé.—Alfredo Suárez Inclán.

Para que conste y á fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos acordados en la sentencia inserta, expido el presente que firmo en Oviedo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Francisco Hévia González.— V.º B.º, El Juez de primera instancia, Ascaso.

(R. al núm. 840).

D. Antonio Bances, Escribano de Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Lascos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los autos presentes de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por D. Luis Alonso y Berruguete, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicha ciudad, y en su nombre el Procurador D. Inocencio Sela, bajo la dirección del Letrado D. Sancho Arias de Velasco, con D. Antonio Llana y su esposa D.ª Carolina Benito, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cierta cantidad.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno á los demandados D. Antonio Llana y su esposa doña Carolina Benito Casas, que se halla en infiesto, á que dentro del término de quince días al en que sea ejecutoria la presente paguen á D. Luis Alonso Berruguete la cantidad de mil trescientas noventa y tres pesetas con veinticuatro céntimos que les reclama con más los intereses legales que se devenguen desde el nueve de Marzo del corriente año que se presentó la demanda en el Juzgado hasta que se haga efectivo el pago á quienes condeno además el pago de todas las costas causadas en estos autos por la rebeldía de los tan repetidamente nombrados demandados ordeno se les notifique esta sentencia personalmente si así lo solicitase la parte actora dentro de segundo día, y en otro caso hágase en la forma prevenida en

los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose un edicto en la tablilla de anuncios judiciales de los Estrados del Juzgado, el encabezamiento y parte dispositiva de la presente, entregándose los convenientes exhortos por lo que se refiere á los demandados, y en otro caso entréguese á dicha parte las procedentes certificaciones y oficio correspondiente para el Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que cuide de su diligenciamiento uniéndose á los autos un ejemplar del número en que se haya hecho».

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado pongo la presente certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Oviedo á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Bances.

(R. al núm. 842)

**Juzgado de primera instancia  
DE CASTROPOL**

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Camilo González Golpe, por providencia de seis de los corrientes, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Juan Bautista Soto, de ésta, como representante de su hijo menor Sebastian José, contra D. Alvaro Rodríguez Trelles y más herederos de D. Bernabé Trelles, sobre reclamación de cantidad, acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados de la demanda.

En su consecuencia, por medio de la presente se cita, llama y emplaza en forma á los demandados D. Bernabé Rodríguez Trelles y D.ª Carmen Rodríguez Trelles, ésta con su esposo D. Enrique Fernández, vecinos que fueron de Tapia y esta villa respectivamente, y hoy ausentes en América, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los aludidos autos, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol y Diciembre nueve de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Por Villamil, Domingo Vázquez,

(R. al núm. 843).

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer pago á D. Bernardo Sierra, vecino de La Caridad, de la cantidad de reales que le adeudan los hijos de D. Ulpiano García, se subastan á los mismos los bienes siguientes:

1.º Un cierro en Caballeiros llama-

mado Areneira: tasado en trescientas pesetas.

2.º Otro cierro de producir gan- zo, llamado de las Suertes: vale doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otro cierro á inculto en los Campones, con algunos pinos: vale trescientas pesetas.

4.º Una finca mansa y pastón llamada Molleda: vale mil pesetas.

5.º Otra labradía en el Campo- grande: vale trescientas pesetas.

6.º Otra labradía en los mismos términos: vale quinientas pesetas.

7.º Otra idem en las Cortiñas de la Torre: vale doscientas pesetas.

8.º Otra llamada Taberna: tasada en doscientas pesetas.

9.º Otra finca labradía en Pala- cio: valuada en doscientas pesetas.

10. Otra idem que llaman de las Perras: valuada en cien pesetas.

11. Otra idem llamada Sucón: vale cincuenta pesetas.

12. Otra idem en Bermenande: vale cien pesetas.

13. Otra idem llamada El Encambado: valuada en doscientas pesetas.

14. Otra idem llamada Lleira de Lóngara: vale ochenta pesetas.

15. Otra en los mismos términos, llamada de la Cruz: vale ciento cincuenta pesetas.

16. Otra á prado regadio, sita en Gancedo: vale cien pesetas.

17. Otra á idem idem en la Veiga de los Condes: vale cien pesetas.

18. Otra á inculto abertal en las Suertes del Carreiro: valuada en cincuenta pesetas.

19. Otra labradía nominada Palagón: vale ochenta pesetas.

20. Otra á inculto de producir ganzo y pinos, nominada Las Suertes: vale cien pesetas.

21. El derecho de una parte de polea para subir olga marina: apreciado en veinticinco pesetas.

22. Otra parte de polea con el mismo objeto: vale cinco pesetas.

23. Una parte de molino harinero representada en un día con su noche cada catorce: vale cuarenta pesetas.

24. Una finca labradía llamada Eiro del Llombo: vale setenta y ocho pesetas.

25. Otra á inculto llamada Espiero: valuada en treinta pesetas.

26. Otra á labradío sita en Fresnedo: vale cien pesetas.

27. Otra á idem en términos de Meda de Mohías: vale doscientas cincuenta pesetas.

28. Un terreno inculto llamado Zarradón: valuado en cien pesetas.

29. Y el directo dominio de doce medidas de trigo que por foro paga Josefa López, de Pumarín: tasado en trescientas pesetas.

La subasta de las fincas descriptas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Enero próximo, á las once de su mañana. Se subastarán primero una por una y despues todas en globo, adjudicándose á la proposición que resulte más ventajosa, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa-

ción, y hasta ahora no constan en autos los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Castropol á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—C. González.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 843).

**Juzgado de primera instancia  
DE TINEO**

*Cédula de notificación*

En este Juzgado se presentó demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador don Manuel F. Santamarina, en nombre de don Antonio Sol González, vecino de Villar de Sapos en el termino de Allande, contra los herederos en el ab-intestato de don Carlos González y doña Manuela García, vecinos que fueron del mismo lugar, sobre exclusión de los bienes inventariados en el mismo.

En dichos autos por el mencionado Procurador se presentó escrito acusando la rebeldía á los que no se personaron en los mismos y se acordó la siguiente.

«Providencia, Juez señor Iglesias.—Tineo y Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa y tres. Dado cuenta en esta fecha del precedente escrito que se una á los autos á que alude y según se solicita de conformidad con lo que disponen los artículos quinientos veintisiete y quinientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto de los que no se personaron en autos don José Piñeiro, don Juan Fuertes, don José, doña María, don Antonio y don Manuel Francos, don José y don Marcelino Alvarez, don Ramón Allande, don José Allande, por si y bajo la representación que ostenta de su esposa, don Donato Rodríguez, como marido de doña Encarnación Allande, éstos presentes, y don Celestino González, don Manuel, don José y doña Josefa González y García, éstos de ignorado paradero, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, notificándose este proveído á los declarados rebeldes, en persona á los que tienen domicilio conocido y por testimonio ó cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* por los que se hallan en ignorado paradero ya referidos. Lo mandó y firma el expresado Señor Juez doy fé, Iglesias.—Aute mí, Maximino Castañón.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados expresados que se ignora su paradero y les sirva de notificación expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Tineo á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Maximino Castañón.

(R. al núm. 846).